

15 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0366 DE 2018

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 Decreto Distrital 1119 de 2000, el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los planes de implantación como uno de los instrumentos de planeamiento que tienen como objeto adoptar las acciones necesarias con el fin de mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Planes de Implantación. (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, define los planes de implantación y su objeto, así:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.



RESOLUCIÓN No. 0366 DE 2018

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”

Que el Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, estableció la posibilidad de realizar modificaciones a los planes de implantación en los siguientes términos:

“Los Planes de Implantación se podrán modificar por solicitud de los interesados, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, exista una justa causa para ello debidamente acreditada.

La modificación de los cronogramas de ejecución del plan vigente sin variar el sentido de la decisión y previa justificación del interesado, se definirá por la Subsecretaría de Planeación Territorial de Secretaría Distrital de Planeación, o la dependencia que haga sus veces, quien adoptará la decisión del caso mediante oficio debidamente motivado. (...)”

Que en concordancia con las citadas normas, la modificación de los planes de implantación se fundamenta en estudios de impactos urbanísticos a cargo del interesado, con el fin que la Secretaría Distrital de Planeación disponga de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos que generen los usos dotacionales o comerciales de gran escala.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que esta Secretaría, previo agotamiento del procedimiento administrativo, expidió la Resolución No. 981 del 13 de diciembre de 2007 “Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Clínica Salud Total”, instrumento que se aprobó sobre los predios identificados con nomenclatura urbana Avenida 13 No. 94 A – 40/24, Calle 95 No. 23 - 59, Transversal 23 No. 94 A – 39/65, hoy englobados en el predio con nomenclatura urbana Transversal 23 No. 94 A – 39 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1625430 y CHIP AAA0199CNTO.

Que la formulación del Plan de Implantación, según se indica en las consideraciones de la citada Resolución, se realizó el 4 de mayo de 2006 mediante la radicación No. 1-2006-15085, previo a la adopción del Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital contenido en el Decreto Distrital 318 de 2006 y, en consecuencia, el proyecto se formuló de conformidad con las disposiciones del Decreto Distrital 075 de 2003 “Por el cual se reglamentan las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ)



RESOLUCIÓN No. 0366 DE 2018

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

Nº 88/ 97, EL REFUGIO / CHICO - LAGO, ubicadas en la localidad de CHAPINERO, y se expiden las fichas reglamentarias de los sectores delimitados en el presente decreto, así como la ficha de lineamientos para los Planes Parciales de Renovación Urbana y se incluyen nuevas áreas bajo este tratamiento”.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 997 del 19 de noviembre de 2008 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 981 del 13 de diciembre de 2007”, determinando que el índice de ocupación del proyecto sería de 0.60, las demás disposiciones no sufrieron modificación alguna.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 2471 del 22 de diciembre de 2009 “Por la cual se modifica la Resolución No. 981 del 13 de diciembre de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación” en el sentido de permitir un tercer sótano para el proyecto referido, las demás disposiciones no sufrieron modificación alguna.

Que mediante Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 0015 del 22 de mayo de 2008, esta Secretaría aprobó la construcción y adecuación de los andenes y del acceso y salida vehicular sobre el espacio público, frente a los predios identificados con nomenclatura urbana Av. 13 No. 94 A - 40, Av. 13 No. 94 A - 24, Calle 95 No. 23 - 59, Transversal 23 No. 94 A - 65 de la Urbanización Chico Norte, los cuales hacen parte del Plan de Implantación para la Clínica Salud Total.

Que no obstante lo anterior, las obras ejecutadas no corresponden con la intervención sobre el espacio público aprobada en dicha licencia y en la Resolución 981 de 2007.

Que mediante Escritura Pública No. 318 del 15 de enero de 2010 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1625430, se celebró el contrato de compraventa del inmueble correspondiente a la Clínica Salud Total con nomenclatura urbana Transversal 23 N° 94 A - 39 y CHIP AAA0199CNT0 –resultante del englobe-, entre Fiduciaria Leasing de Occidente S.A. en calidad de vendedora y la sociedad Clínica Nogales S.A.S. en calidad de compradora, cambiando esta última la denominación del equipamiento a Clínica Los Nogales S.A.S., motivo por el cual en el presente acto administrativo se modifica el nombre del Plan de Implantación el cual quedará “Clínica Los Nogales S.A.S.”

Que mediante radicado No. 1-2017-09695 del 22 de febrero de 2017, la arquitecta Carmen Iriarte Uribe obrando en calidad de apoderada de la sociedad CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S., solicitó ante esta Secretaría la modificación del Plan de Implantación para la Clínica Salud Total adoptado por medio de la Resolución No. 981 del 13 de diciembre de 2007, ajustando su denominación a “Clínica Los Nogales S.A.S.” y adicionar e integrar al mencionado plan el predio identificado con nomenclatura



RESOLUCIÓN No. 0365 DE 2018

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

urbana Transversal 23 No. 94 A – 17 identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1325750, con el fin de ampliar y complementar los servicios del equipamiento de salud mediante una nueva edificación de 6 pisos de altura que se integrará funcionalmente y constructivamente a las actuales edificaciones en las cuales funciona la clínica.

Que al momento de la radicación de la solicitud de modificación del *Plan de Implantación para la Clínica Salud Total*, sobre el predio identificado con nomenclatura urbana Transversal 23 No. 94 A – 17 identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1325750 se encontraba constituida la propiedad horizontal EDIFICIO DACCARI PH, de manera que, incluyendo los datos del predio sobre el cual se encuentra aprobado el plan de implantación y aquellos que hacían parte de la propiedad horizontal – junto con el predio de mayor extensión-, el proyecto radicado comprendía los siguientes inmuebles:

Nomenclatura	No. CHIP	Folio Matrícula Inmobiliaria	Titular
Transversal 23 N° 94 A – 39	AAA0199CNTO	50C-1625430	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17	SIN CHIP – Mayor Extensión	50C-1325750	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 AP 101	AAA 0098TPFZ	50C-1401668	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 AP 102	AAA0098TPHK	50C-1401669	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 AP 103	AAA0098TPJZ	50C-1401670	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 AP 104	AAA0098TPKC	50C-1401671	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 AP 201	AAA0098TPLL	50C-1401672	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 AP 202	AAA0098TPMR	50C-1401673	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 AP 301	AAA0098TPNX	50C-1401674	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 AP 302	AAA0098TPOM	50C-1401675	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 AP 401	AAA0098TPPA	50C-1401676	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 AP 402	AAA0098TPRJ	50C-1401677	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 1	AAA0098TPSY	50C-1401678	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 2	AAA0098TPTD	50C-1401679	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.



RESOLUCIÓN No. 0365 DE 2018

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

Nomenclatura	No. CHIP	Folio Matrícula Inmobiliaria	Titular
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 3	AAA0098TPUH	50C-1401680	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 4	AAA0098TPWW	50C-1401681	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 5	AAA0098TPXS	50C-1401682	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 6	AAA0098TPYN	50C-1401683	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 7	AAA0098TPZE	50C-1401684	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 8	AAA0098TRAW	50C-1401685	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 9	AAA0098TRBS	50C-1401686	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 10	AAA0098TRCN	50C-1401687	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 11	AAA0098TRDE	50C-1401688	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 12	AAA0098TREP	50C-1401689	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 13	AAA0098TRFZ	50C-1401690	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 14	AAA0098TRHK	50C-1401691	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 15	AAA0098TRJZ	50C-1401692	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 16	AAA0098TRKC	50C-1401693	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 17	AAA0098TRFL	50C-1401694	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 18	AAA0098TRMR	50C-1401695	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 19	AAA0098TRNX	50C-1401696	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S
Transversal 23 N° 94 A – 17 GJ 20	AAA0098TROM	50C-1401697	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S

Que por medio de la Escritura Pública No. 866 del 22 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, la sociedad CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. canceló la propiedad horizontal EDIFICIO DACCARI PH, quedando únicamente abierto el folio de matrícula inmobiliaria 50C-

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0368

15 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. No. 6 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

1325750 con nomenclatura urbana Transversal 23 No. 94 A – 17, el cual se integrará al plan de implantación.

Que a través del oficio No. 2-2017-16547 del 18 de abril de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó los requerimientos para ajustar, corregir y actualizar la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S.

Que mediante radicado No. 1-2017-22839 del 3 de mayo de 2017, la señora María Paz Azula Granada obrando en calidad de representante legal de la sociedad CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S, solicitó ampliar por un (1) mes el plazo otorgado inicialmente para dar respuesta a los requerimientos formulados mediante el oficio No. 2-2017-16547 del 18 de abril de 2017; plazo que fue concedido por dicha Dirección según consta en el oficio No. 2-2017-20777 del 12 de mayo de 2017.

Que por medio el oficio No. 2-2017-27533 del 10 de junio de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios dio alcance a los requerimientos indicados en el oficio con radicado No. 2-2017-16547 del 18 de abril de 2017.

Que atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2 al artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000 adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015 según el cual “*Los términos de respuesta señalados en el presente artículo, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a otras dependencias y/o a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo*”, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el radicado No. 2-2017-29655 del 22 de junio de 2017 suspendió los términos del Procedimiento de modificación del Plan de Implantación teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante comunicación No. SDM-DSVCT-30742-17 del 1 de marzo de 2017 emitió observaciones al estudio de tránsito.

Que la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación fue complementada mediante las comunicaciones con radicados Nos. 1-2017-33035 del 20 de junio de 2017, 1-2017-52754 de 19 de septiembre de 2017, 1-2018-01397 de 15 de enero de 2018, 1-2018-07324 del 13 de febrero de 2018, 1-2018-08585 de 19 de febrero de 2018 y de 21 de febrero de 2018 y comunicaciones vía correo electrónico del 3 de enero de 2018, 9 de febrero de 2018, 12 de febrero de 2018 y 20 de febrero de 2018.

Que con la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación el solicitante adjuntó la siguiente información:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, la propuesta de formulación de la modificación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS OCASIONADOS POR LA MODIFICACIÓN. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS:

4.1. Radicación No. 1-2017-09695 del 22 de febrero de 2017.

- Formulario M-FO-022 de solicitud de adopción de Planes de Implantación diligenciado para los predios Transversal 23 N° 94 A – 39 y Transversal 23 N° 94 A – 17.
- Documento Técnico de Soporte para la ampliación de la Clínica Los Nogales.
- Copia de los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1625430, 50C-1325750, 50C-1401668, 50C-1401669, 50C-1401670, 50C-1401671, 50C-1401672, 50C-1401673, 50C-1401674, 50C-1401675, 50C-1401676, 50C-1401677, 50C-1401678, 50C-1401679, 50C-1401680, 50C-1401681, 50C-1401682, 50C-1401683, 50C-1401684, 50C-1401685, 50C-1401686, 50C-1401687, 50C-1401688, 50C-1401689, 50C-1401690, 50C-1401691, 50C-1401692, 50C-1401693, 50C-1401694, 50C-1401695, 50C-1401696 y 50C-1401697 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.
- Certificación de existencia y representación legal de la Clínica Los Nogales S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia de la Licencia de Construcción No. LC 08-1-0544 del 30 de diciembre de 2008 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

- Copia de la modificación de Licencia de Construcción No. LC 08-1-0544 del 22 de noviembre de 2010 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.
- Copia de la modificación de Licencia de Construcción No. LC 08-1-0544 del 20 de enero de 2012 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.
- Poder especial otorgado por María Paz Azula Camacho en calidad representante legal de la Clínica Los Nogales S.A.S. a la arquitecta Carmen Iriarte Uribe para adelantar el trámite de modificación del plan de implantación.
- Copia del radicado SDA No. 2017ER06753 del 12 de enero de 2017 ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del radicado SDA No. 2017-EE23818 del 3 de febrero de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia de la comunicación radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad bajo el No. SDM-158723 del 27 de diciembre de 2016.
- Copia de la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007 “*Por la cual se adopta el plan de implantación para la Clínica Salud Total*” expedida por esta Secretaría.
- Copia de la Resolución No. 0997 del 19 de noviembre de 2008 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0981 del 13 de diciembre de 2007*” expedida por esta Secretaría.
- Copia de la Resolución No. 2471 del 22 de diciembre de 2009 “*Por la cual se modifica la Resolución 0981 del 13 de diciembre de 2007, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación*” expedida por esta Secretaría.

4.2. Radicación No. 1-2017-33035 del 20 de junio de 2017.

- Plano de formulación No. 1 de 1.
- Copia de la Resolución No. 0015 de 22 de mayo de 2008 expedida por esta Secretaría.
- Copia de 7 planos arquitectónicos objeto de la Resolución No. LC 08-1-0544 aprobados por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.
- Certificado de permiso de ocupación del 7 de febrero de 2013 emitido por la Alcaldía Local de Chapinero.
- Oficio No. SDM-DSVCT-30742-17 de 1 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Copia del radicado No. 2017 ER83732 de 9 de mayo de 2017 ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del oficio No. 3131003-2017-1405-S-017-083227 de 16 de mayo de 2017 de la EAB.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

- Concepto sobre el ingreso al servicio de urgencias de uso vehicular emitido el 13 de junio de 2017 por el Jefe de División de Calidad de la Clínica Los Nogales S.A.S.

4.3. Radicación No.1-2017-52754 de 19 de septiembre de 2017.

- Oficio con Radicación No. SDM-DSVCT-14008-17 de 18 de septiembre de 2017 emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

4.4. Radicación No.1-2018-08585 de 19 de febrero de 2018.

- Copia del oficio No. 2017EE227757 de la Secretaría Distrital de Ambiente del 15 de noviembre de 2017.

4.5. Radicación No. 1-2018-09147 de 21 de febrero de 2018.

- Copia de la Escritura Pública No. 866 del 22 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1325750 del 31 de octubre de 2017 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

4.6. Correo Electrónico dirigido al Director de Planes Maestros y Complementarios por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad remitido el 26 de diciembre de 2018 y 1-2018-01397 de 15 de enero de 2018.

- Copia del oficio No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre del año 2017 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

4.7. Correo electrónico del 20 de febrero de 2018 mediante el cual el Director de Infraestructura y Tecnología Secretaría Distrital de Salud remite al Director de Planes Maestros y Complementarios el certificado de escala y uso de equipamiento de salud con uso dotacional.

Que mediante oficio No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre del año 2017, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable condicionado al cumplimiento del Acta de Compromisos para la señalización,

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 10 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

infraestructura y operación para la actualización del Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S., en el que se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...) el estudio de Tránsito para el proyecto de la referencia, incluye el análisis de las condiciones de seguridad vial y movilidad su área de influencia, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será mitigado mediante las intervenciones presentadas en el estudio de tránsito. Con fundamento en lo anterior, esta Dirección emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.

Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de tránsito, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad, así como en lo referente a la vialidad circundante y está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclo-usuarios, consideradas en el estudio presentado y plasmadas en el Acta de Compromiso y no exime a las demás entidades competentes, de la verificación del cumplimiento de disposiciones y normas propias de su competencia. Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite del proyecto para la actualización del Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales (...)

Que de acuerdo a la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al área objeto de implantación.

Que el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015, determina los criterios para establecer el uso en las fichas reglamentarias de los planes de implantación en los siguientes términos:

“(...) Parágrafo. Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Implantación, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento (...)”.

Que de conformidad con los Planos Nos. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” y 27 “Tratamientos Urbanísticos” del Decreto Distrital 190 de 2004, a los predios objeto de la modificación del Plan de Implantación les es aplicable el tratamiento de consolidación en la modalidad de cambio de patrón, área de actividad de comercio y servicios y zona de servicios empresariales.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

Que el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece criterios de localización de usos dotacionales, entre los que se encuentran los equipamientos colectivos tipo salud de escala metropolitana, con las siguientes especificaciones:

<i>(I) DOTACIONALES</i>				
<i>1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS</i>				
<i>TIPO</i>	<i>DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO</i>	<i>ESCALA</i>	<i>LOCALIZACIÓN</i>	
<i>1.3). SALUD</i>	<i>Nivel 3: Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.</i>	<i>METROPOLITANA</i>	<i>Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.</i>	<i>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</i>

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del literal b) del artículo 13 del Decreto Distrital 318 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital”, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 553 de 2012, los equipamientos de escala regional y/o metropolitana podrán ubicarse en zonas de servicios empresariales.

Que los inmuebles objeto de la solicitud de modificación del Plan de Implantación se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 97 Chicó - Lago adoptada por el Decreto Distrital 075 de 2003, modificado por el Decreto Distrital 059 de 2007.

Que si bien al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1625430 le resultan aplicables las disposiciones del plan de implantación expedidas de conformidad con el Decreto Distrital 075 de 2003, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1325750 –que se incorpora a dicho plan – se le deben aplicar las disposiciones del Plan Maestro de Equipamientos de Salud y del Decreto Distrital 059 de 2007 “Por el cual se actualiza a la normatividad vigente la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No.88 y 97, El Refugio y Chicó Lago, ubicadas en la Localidad de Chapinero, adoptadas mediante el Decreto 075 del 20 de marzo de 2003”.

Que de acuerdo con lo anterior, las normas urbanísticas aplicables a cada uno de los predios que componen la modificación del presente plan de implantación, de conformidad con el Decreto Distrital



RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 12 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

190 de 2044, la UPZ No. 97 Chicó – Lago y el Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012) son las siguientes:

CONDICIONES GENERALES		
Unidad de Planeamiento Zonal	UPZ No. 97 Chicó - Lago Localidad de Chapinero	
Tratamiento Urbanístico	Consolidación con cambio de patrón	
Área de Actividad y Zona Actividad	Área de actividad de comercio y servicios Zona de servicios empresariales	
Régimen Normativo	Predio con matrícula inmobiliaria 50C-1625430 Decreto Distrital 075 de 2003 (norma con la cual se adoptó el Plan de Implantación)	Predio con matrícula inmobiliaria 50C-1325750 Decreto Distrital 059 de 2007 Plan Maestro de Equipamientos de Salud
Sector de Edificabilidad	I	I
Subsector de Edificabilidad	B	B
Índice máximo de ocupación	0.6	0.6
Índice máximo de construcción	4.0	3.5
Antejardín	5 mts	5 mts
Altura	10 pisos	8 pisos
Subsector Usos	I	I

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y el Taller del Espacio Público adelantaron el estudio de la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación, por lo tanto en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos y conceptos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2017-03791	09/03/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S. a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público
3-2017-05450	04/04/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico sobre la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.
3-2017-05569	06/04/2017	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico sobre la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 13 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
			S.A.S.
3-2017-10423	05/07/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios.	Solicitud de concepto técnico a la respuesta a los requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público.
3-2017-11723	24/07/2017	Dirección del Taller del Espacio Público.	Solicitud de información complementaria para brindar concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.
3-2017-13790	25/08/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios.	Solicitud de concepto técnico a la respuesta a los requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S. a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2017-15559	20/09/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.
3-2018-00472	12/01/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios.	Solicitud de concepto técnico a la respuesta a los requerimientos de la modificación del Plan de Implantación a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público en virtud de estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3-2018-01648	29/01/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.
3-2018-01854	31/01/2018	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.
3-2018-03142	14/02/2018	Dirección del Taller del Espacio Público.	Alcance Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio N°. 2017EE227757 del 15 de noviembre de 2017, emitió concepto ambiental indicando entre otro aspectos, lo siguiente: “(...) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación Clínica Los Nogales, se considera viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (...)”; concepto que tiene una

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. No. 14 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación o cuando las condiciones del proyecto presentado cambien.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el acaecimiento de hechos generadores de la participación en plusvalía, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA POR LA MODIFICACION DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LA CLINICA NOGALES*”, emitido el 20 de febrero de 2018, en el cual se indicó que: “(...) *El presente estudio identificó que SI se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por cambio en el régimen y zonificación de usos del suelo al modificarse el plan de implantación de la Clínica Los Nogales para el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1325750 (Área Proyecto ampliación). (...)*”.

Que luego del estudio y análisis normativo correspondiente realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se encontró que la modificación del Plan de Implantación adoptado mediante la Resolución No. 981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009, es urbanísticamente viable toda vez que contempla la realización de las siguientes acciones:

- a) Generación, ejecución y adecuación de áreas públicas y privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto sobre el espacio público del entorno inmediato (vía interna, andén, antejardín y plazoleta), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad al uso propuesto a implantar
- b) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
- c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma pertinente y en la aprobación del Estudio de Tránsito.
- d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- f) La accesibilidad vehicular al predio objeto de la implantación se hace desde la malla vial local dando cumplimiento a la reglamentación vigente y a la aprobación del Estudio de Tránsito.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

- g) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio.

Que las acciones planteadas en la modificación del mencionado Plan de Implantación logran mitigar los impactos urbanísticos negativos que genera el uso dotacional de salud de escala metropolitana y respeta las características ambientales y urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se procede a su adopción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución No. 981 de 2007 expedida por esta Secretaría, el cual quedará así:

“**Artículo 1°. Adopción del Plan de Implantación.** Adoptar el Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S. para el uso dotacional de equipamiento colectivo de salud de escala metropolitana sobre los siguientes inmuebles:

Nomenclatura	CHIP	Folio Matrícula Inmobiliaria	Titular
Transversal 23 N° 94 A – 39	AAA0057HWLF	50C-1625430	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
Transversal 23 N° 94 A – 17	SIN ASIGNAR	50C-1325750	CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.

Parágrafo 1. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*” que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, las áreas de mitigación de impactos definidas como áreas privadas afectas al uso público, el espacio público y el cuadro de áreas generales, el cual reemplaza en su totalidad el Plano No. 06 denominado “*Plano General Plan de Implantación*” adoptado mediante la Resolución No. 981 de 2007, modificado parcialmente por el “*Plano General de Áreas No. 06/A*” adoptado mediante la Resolución No. 997 de 2008.

Parágrafo 2. Los cuadros de áreas contenidos en el Plano 1 de 1 “*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales*”, son los que se transcriben a continuación:

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

ÁREAS GENERALES	
DESCRIPCIÓN	Área m ²
ÁREA ÚTIL PREDIO 50C-1625430 (RESOLUCIÓN 981 DE 2007)	3.552,00
AREA ÚTIL PREDIO 50C-1325750 (Incorporado al presente Plan)	666,00
ÁREA TOTAL OBJETO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN	4.218,00

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		
DESCRIPCIÓN	%	Área m ²
ÁREAS DE MITIGACION ADOPTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 981 DE 2007		
PLAZOLETA 1	20,85	100,45
PLAZOLETA 2	12,26	59,04
ÁREAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)		
PLAZOLETA 3	26,56	127,95
SOBREANCHO ANTEJARDINES EXISTENTES (AUTOPISTA NORTE, CALLE 95, TRANSVERSAL 23)	33,23	160,08
SOBREANCHO ANTEJARDIN AMPLIACION (TRANSVERSAL 23)	7,10	34,20
TOTAL ÁREA MITIGACIÓN DE IMPACTOS	100	481,72

Parágrafo 3. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 4. El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre de 2017, así como el oficio No. 2017EE227757 del 15 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente que contiene el concepto ambiental, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 17 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

Parágrafo 5. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite de modificación en lo que le sean contrarios

Parágrafo 6. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3º de la Resolución No. 981 de 2007, el cual quedará así:

“**Artículo 3.- Régimen de usos y normas generales.** Los usos permitidos y las normas generales aplicables al Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S. son las contenidas en el presente acto administrativo, el cual tiene sustento en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, en especial lo previsto en el Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012 (Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital), y el Decreto Distrital 079 de 2015 así:

3.1. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del presente Plan de Implantación se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	ESCALA	
DOTACIONAL	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	SALUD: CLÍNICA NIVEL 3	METROPOLITANA

Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del equipamiento, serán las previstas para el Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Servicios Empresariales indicados en el Cuadro Anexo No. 1 “Cuadro General Indicativo de Usos Permitidos y Localización según Área de Actividad” y el Cuadro Anexo No. 2 “Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo” del Decreto Distrital 190 de 2004.

3.2. Normas Generales.

3.2.1. Accesibilidad peatonal	De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre de 2017, el proyecto actualmente dispone de dos (2) accesos peatonales: Un acceso principal localizado al costado norte sobre la Calle 95 y un segundo
--------------------------------------	---

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

	<p>acceso para el ingreso a urgencias ubicado sobre la Transversal 23.</p> <p>El acceso principal se establece a través de una plazoleta privada afecta al uso público (área de mitigación) integrada al andén la cual tiene la finalidad de acoger la movilidad de los usuarios.</p> <p>Con la ampliación de la Clínica se genera un nuevo acceso peatonal localizado sobre el andén occidental de la Transversal 23, el cual tiene proyectado un bajo volumen peatonal teniendo en cuenta que los servicios de salud prestados son especializados.</p> <p>En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Los accesos peatonales deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares</p> <p>Los accesos peatonales se encuentran indicados en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” adoptado mediante la presente Resolución.</p>
<p>3.2.2. Accesibilidad Vehicular</p>	<p>La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios particulares al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones indicadas en el Plan Maestro de Equipamiento de Salud – PMES, y deberá ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>1. <i>Acceso de ambulancias:</i></p> <p>El ingreso de ambulancias se realiza por la rampa de acceso a urgencias ubicada en el costado sur de la Calle 95, según lo indicado en el Plano No. 1 de 1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p> <p>2. <i>Acceso de vehículos particulares y taxis:</i></p> <p>El acceso y salida al parqueadero para vehículos particulares de visitantes y privados, cargue y descargue, motos, maternas, personas en situación de discapacidad y bicicletas se ubica sobre la Transversal 23 mediante la rampa de acceso y salida a la zona de estacionamientos (sótanos) y un punto de control localizado a 16 metros al interior del predio. Con la integración del predio adicional se mantendrá como ha venido funcionando por el sistema de rampa existente y la conexión se hará internamente</p> <p>La operación de ingreso a las áreas de estacionamiento, los puntos de control de acceso y las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, se realizarán en áreas de uso privado del predio.</p>





RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

	<p>Con relación a operación de taxis, se tiene proyectado al igual que los vehículos particulares el acceso al parqueadero sobre la Transversal 23, en el cual se destinarán 3 cupos para este tipo de vehículos.</p> <p>Los accesos vehiculares deben ubicarse a más de 15.0 metros con respecto a la curva de empalme de sardineles.</p> <p>Se debe garantizar la continuidad del nivel del andén en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes.</p> <p>Adicionalmente, en temas de accesibilidad el proyecto deberá acoger lo establecido en Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Los accesos vehiculares se encuentran indicados en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” adoptado mediante la presente Resolución.</p>
<p>3.2.3. Infraestructura Vial (Andenes y Vías)</p>	<p>El plan de implantación debe mantener las zonas viales correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte - AK 45) como vía tipo V-0 de la malla vial arterial según lo señalado en el Plano 202/4-A de la Urbanización Chico Norte. • Calle 95 como vía tipo V-7 de la malla vial local de 15.0 metros de ancho. • Transversal 23 como vía tipo V-8 de la malla vial local de 12.0 metros de ancho. <p>Se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, entre los cuales se encuentran: 1) <i>Intervención andén costado sur de la Calle 95</i> y 2) <i>Pasos peatonales en la intersección de la Calle 95 y la Transversal 23</i>.</p> <p>Las obras aprobadas deben construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas y los requerimientos normativos e integrados a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad y demás entidades del Distrito, y adelantar las gestiones pertinentes con las entidades competentes para su implementación.</p> <p>Para las actuaciones anteriores, el representante legal de la Clínica Los Nogales S.A.S. debe iniciar las gestiones necesarias a partir de la suscripción del Acta aprobada mediante el radicado No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre de 2017, a fin de garantizar que las obras de intervención en la infraestructura sean ejecutadas y recibidas a satisfacción por las entidades competentes antes de iniciar la operación de la ampliación del proyecto. El interesado del proyecto deberá informar a la Secretaría Distrital de Movilidad del avance de la gestión.</p> <p>En el caso de que las obras de infraestructura vial y espacio público determinadas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos se localicen en una misma área de influencia o sobre un mismo corredor vial con obras a cargo de promotores de otros proyectos o a cargo de la Administración Distrital,</p>



RESOLUCIÓN No. DE 2018 Pág. No. 20 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

	<p>el Instituto de Desarrollo Urbano establecerá como obligante dicha articulación, sincronía y coordinación de las obras.</p> <p>El diseño del andén, plazoletas y sobrecanchos de antejardines se deberá manejar de forma conjunta al igual que el licenciamiento de los componentes mencionados, con el fin que toda el área sea tratada integralmente con los mismos materiales y concordancia en los niveles; de ser posible, adelantar el proceso de licenciamiento en curaduría paralelo al licenciamiento de intervención de espacio público. Por otro lado, en el proceso de licenciamiento se debe verificar la independencia en los accesos de los flujos peatonales, vehiculares, sobre todo en el acceso peatonal a urgencias.</p>
<p>3.2.4. Licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p>	<p>La propuesta de diseño de los andenes y plazoleta de acceso se efectuará de acuerdo con las determinantes para el espacio público. Para intervenir el espacio público existente se debe realizar el trámite tendiente a la obtención de la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante esta Secretaría, tal y como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015, acompañado de la documentación señalada en la Resolución 0462 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio “Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes” o la norma que la modifique, derogue o sustituya.</p>

Artículo 3. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución No. 981 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 4.- Normas específicas La norma urbanística aplicable al Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S. es la contenida en el presente acto administrativo, la cual tiene sustento en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012 (Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital); así:

<p>4.1. Índice máximo de construcción</p>	<p style="text-align: center;">4.0</p> <p>para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1625430 Contabilizado sobre Área Útil del predio</p>
	<p style="text-align: center;">3.5</p> <p>para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1325750 Contabilizado sobre Área Útil del predio</p>
<p>4.2. Índice máximo de ocupación</p>	<p style="text-align: center;">0,60</p> <p>Contabilizado sobre Área Útil de cada predio</p>
<p>4.3. Altura máxima permitida</p>	<p>Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como de las demás normas volumétricas sin que excedan el siguiente límite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 10 pisos de altura para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1625430 • 8 pisos de altura para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1325750.
<p>4.4. Sótanos</p>	<p style="text-align: center;">3 sótanos</p>
<p>4.5. Antejardines y aislamientos</p>	<p>Las dimensiones de antejardines de los predios que conforman el Plan de Implantación son los siguientes:</p>

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

	<ul style="list-style-type: none">• Antejardines:<ul style="list-style-type: none">○ Sobre la Avenida Los Libertadores: 5.00 metros○ Sobre la Transversal 23: 5.00 metros○ Sobre la Calle 95: 3.50 metros <p>Las dimensiones de los aislamientos del predio identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria 50C-1625430 son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aislamientos:<ul style="list-style-type: none">○ Lateral: 7.00 metros○ Posterior: 8.00 metros <p>Las dimensiones de los aislamientos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1325750 se determinarán según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 080 de 2016 “Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo modifique o sustituya</p> <p>El área de antejardín se debe integrar al espacio público y seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.</p> <p>El antejardín se debe tratar con material duro, debe ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.</p> <p>El área de antejardín no puede ser utilizado como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</p> <p>Con el fin de garantizar el desplazamiento seguro de los peatones, se debe integrar el antejardín al andén sur de la Calle 95 siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre de 2017.</p>
<p>4.6. Estacionamientos (Zona de demanda A)</p>	<p>Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad:</p> <p>Cupos para vehículos de visitantes: 204 Cupos para vehículos de privados: 31 Cupos para personas en condición de discapacidad: 8 Cupos para motos: 17 Cupos para ambulancias: 4 Cupos para carga y descarga: 1 Cupos para taxis: 3 Espacios para bicicletas: 118</p> <p>En ningún caso los cupos de estacionamientos privados, para visitantes y discapacitados podrá ser inferior a las siguientes cuotas:</p>

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Equipamientos de Salud	Metropolitana	Privados	1 x 80 m ²	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 x 180 m ²	4,50 m x 2,20 m
Para personas con movilidad reducida		Uno (1) por cada 30 exigidos de privados y visitantes		4,50 m x 3,80 m
Bicicletas		Uno (1) por cada (2) exigidos		4,50 m x 3,80 m
Cargue				4,50 m x 2,20 m
Ambulancias				4,50 m x 2,20 m
Motos				2,50 m x 1,50 m
Bicicletas		Uno (1) por cada (2) exigidos		0,60 m x 1,20 m

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:

Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m
Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	3.80 m x 4.50 m.
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m
Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m
Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi):	4,50 m x 2,20 m.
Bicicletas:	Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000.

La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Se deberá dar cumplimiento a las demás condiciones aplicables a los cupos y áreas de estacionamiento definidas en el oficio SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre de 2017.

4.7 Cerramiento	No se permiten cerramientos sobre zonas de espacio público ni sobre las zonas privadas de uso público.
------------------------	--

Artículo 4. Compromisos y acciones de mitigación de impactos urbanísticos. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, los compromisos y acciones de mitigación para la totalidad del proyecto serán los dispuestos en el presente artículo.

Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas a la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S. serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 23 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con la modificación y ampliación del Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S. son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son los siguientes:

4.1. Prestación de servicios públicos. Es responsabilidad del interesado, previo a la entrada en operación de la ampliación, adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

4.1.1. Sistema de acueducto y alcantarillado. La reglamentación técnica del orden nacional contenido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado, y las demás normas vigentes sobre la materia.

4.1.2. Sistema para el manejo integral de residuos sólidos: Decreto Nacional 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”, compilado por el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, y las demás normas vigentes sobre la materia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

4.1.3. Sistema de Energía: La reglamentación técnica del orden nacional contenido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, y a nivel distrital el Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y las demás normas vigentes sobre la materia.

4.1.4. Sistema de Gas Natural Domiciliario: A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana – NTC 3728 “*Líneas de Transporte y redes de distribución de gas*”, Resolución CREG 067 de 1995 “*Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes*” y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural, en lo pertinente, y las demás normas vigentes sobre la materia.

4.1.5. Sistema de las tecnologías de la información y las comunicaciones: Decreto Nacional 1078 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”. Para las estaciones de Telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

4.1.6. Frente a la Subterranización de Redes: Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

4.1.7. Política de Urbanismo y Construcción sostenible: Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

4.1.8. Eficiencia Energética y uso de fuentes no convenciones de energía: Ley 1715 de 2014 “*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

4.1.9. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición: En la fase constructiva dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los Residuos Peligrosos (RESPEL), y en la fase operativa el adecuado manejo de las basuras y material potencialmente reciclable.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

4.1.10. Componente de uso de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles. Decreto Distrital 528 de 2014 “*Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

4.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

4.2.1. Andenes.

En atención de los compromisos establecidos en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se deben construir, rehabilitar y/o adecuar los andenes y sobre andenes circundantes al ámbito de aplicación del Plan de Implantación ubicados sobre la Calle 95 y la Transversal 23, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

La localización de los andenes se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante esta Secretaría, como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

4.2.2. Áreas para mitigación de impactos por afluencia de usuarios.

Se deberán plantear las áreas privadas afectas al espacio público que tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios (plazoletas y sobreaño de antejardines).

La extensión mínima total de las áreas de mitigación de impactos es de 481,72 m², las cuales se distribuirán de acuerdo a lo señalado en el Plano No. 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*” adoptado mediante la presente Resolución.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Deben ser descubiertas, salvo las áreas de mitigación existentes ubicadas en el predio con matrícula inmobiliaria 50C-1625430 que corresponden a plantas libres localizadas en el primer piso de la edificación, las cuales deben estar libres de obstáculos que dificulten la circulación de los usuarios al interior.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

La localización y dimensionamiento de las plazoletas y sobre ancho de antejardines se encuentran indicadas en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas”.

4.2.3. Arborización y Paisajismo

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 561 de 2015, actualizado por el Decreto Distrital 219 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia, teniendo en

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

cuenta los lineamientos generales señalados en el Concepto Ambiental 2017EE227757 del 15 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

4.3. Mitigación de impactos sobre el ambiente.

La Clínica Los Nogales S.A.S. deberá acogerse a las consideraciones establecidas en el concepto ambiental contenido en el oficio No. 2017EE227757 del 15 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2015) de la misma Secretaría.

Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar su evaluación.

4.4. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobado mediante el oficio No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre del año 2017 por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En cuanto al Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre del año 2017, establece entre otras obligaciones, las siguientes:

4.4.1. Intervención del andén costado sur de la Calle 95

Como resultado de los análisis y evaluaciones adelantadas en el Estudio de Tránsito, y conforme a lo definido en las mesas de trabajo, el énfasis de las acciones de mitigación se centró en mejorar las

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

condiciones para el tránsito peatonal sobre el costado sur de la Calle 95 que en la actualidad presenta importantes deficiencias.

Teniendo en cuenta la justificación presentada por la Clínica para mantener la rampa de acceso a las ambulancias por la zona del andén sur de la Calle 95 a fin de evitar inconveniente con pacientes en ambulancias con traumatismo, se consideró conveniente la adecuación de la zona de andén y antejardín de la Calle 95 para mejorar las condiciones del espacio público y así garantizar la seguridad de los peatones.

Se debe integrar el antejardín al andén sur de la Calle 95 siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio SDM-DSVCT-207281-17.

Se debe intervenir el andén y antejardín en el costado sur de la Calle 95 entre la Avenida Carrera 45 (Paseo de Los Libertadores) y la Transversal 23 garantizando el libre tránsito peatonal y el uso y disfrute del espacio público, y evitar la generación de impactos negativos en los flujos peatonales.

Se debe generar una franja de circulación continua sin obstáculos que permita la continuidad del flujo peatonal, para lo cual se requiere habilitar la zona de antejardín existente como área libre, sin cerramientos y continua con el andén, que posibilite la circulación y uso peatonal y eliminar las escaleras y rampas hoy construidas en el área de antejardín, generando un nivel continuo entre este y el andén. De ser necesario, y para superar las diferencias de niveles entre andén y el antejardín se debe manejar el diseño de pisos con una pendiente máxima del 6 % planteando el diseño como desniveles.

Las especificaciones para el diseño de andenes y áreas de circulación peatonal deberán ajustarse a las disposiciones de la Cartilla de Andenes. Este diseño requiere contemplar lo definido en su Capítulo 1 Conceptos Básicos: Andenes y Franjas Funcionales (Franja de Seguridad del Peatón, Franja de Paisajismo y mobiliario y Franja de Circulación Peatonal).

En el caso del desarrollo de la rampa peatonal en la zona occidental, ubicada luego de la zona de acceso de ambulancias, se debe definir para la misma una pendiente máxima del 8% y una sección mínima de 2.5 m.

La diferencia de nivel entre la calzada y el predio en la llegada de ambulancias, a la zona de urgencias que se hace a través del acceso restringido de ambulancias, debe ser resuelto con una rampa vehicular estándar Tipo B o similar (Cartilla de Andenes) que permita que el recorrido de la zona de acceso restringido para la circulación de ambulancias transcurra a nivel del andén, el nivel adicional se debe



RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 29 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

superar a partir de la construcción de otra rampa vehicular estándar Tipo B o similar (Cartilla de Andenes) al interior del paramento de construcción en la zona de llegada de ambulancias en las Urgencias de la Clínica.

4.4.2. Pasos peatonales en la intersección de la Calle 95 y la Transversal 23.

Se requiere la construcción de seis (6) rampas peatonales a cargo del interesado, que deben cumplir con los requerimientos de localización y especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes, dichas rampas deberán ser ubicadas en el costado sur, oriental y occidental de la intersección de la Transversal 23 con Calle 95.

Dado que en las esquinas del costado sur de la intersección de la Transversal 23 con Calle 95 no existe espacio disponible para desarrollar las rampas propuestas en el Estudio de Tránsito, se deberán implementar las esquinas deprimidas a nivel de calzada que garanticen el cruce peatonal cómodo y seguro.

En consideración a que el estudio de tránsito aprobado para el plan de implantación del dotacional de salud es un insumo para la decisión que se adopta en el presente acto administrativo, es necesario realizar las siguientes precisiones sobre algunas indicaciones contenidas en la aprobación de dicho documento, así:

- En cuanto a los pasos peatonales en la intersección de la Calle 95 con Transversal 23 se precisa que las denominadas rampas corresponden a los vados peatonales reglamentados en el literal e. - Vados peatonales – del numeral 2.-Itinerario Peatonal Accesible – de la Cartilla de Andenes.
- En cuanto a la construcción de infraestructura para reducción de velocidad tipo resalto parabólico y la construcción de infraestructura para reducción de velocidad tipo retícula en agregado, se debe tener en cuenta lo reglamentado en el numeral 5.2.3 del “Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia” adoptado mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio 2015 por el Ministerio de Transporte y el artículo 120 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la movilidad y manejo vehicular podrán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; en tal caso,

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

no será necesario modificar el plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Artículo 5. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva de la Clínica Los Nogales S.A.S., o quien haga sus veces.

Etapa Única. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público tales como áreas de mitigación de impactos, intervención de andenes y antejardines de la Calle 95 y su franja de Arborización y Paisajismo – Cerca Viva- y vados peatonales en la Intersección de la Calle 95 con transversal 23, así como la mitigación de impactos sobre movilidad y manejo vehicular, es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

El cronograma podrá prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. No se podrá dar inicio al funcionamiento de la ampliación de la Clínica Los Nogales, sin el cumplimiento total de todas las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución.

Artículo 6. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos para la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 5 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. No. 31 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

Artículo 7. Participación en plusvalía. Con la expedición de la presente modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S. se constituye hecho generador de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría el 20 de febrero de 2018.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 9º de la Resolución No. 981 de 2007, el cual quedará así:

“**Artículo 9º. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 059 de 2007, 318 de 2006, 553 de 2012, 079 de 2015, 080 de 2016 en lo que corresponda.”

Artículo 9. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada.

Artículo 10. Control urbano. Los Inspectores de Policía de la Localidad de Chapinero, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 11. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al Representante Legal de la Clínica Los Nogales S.A.S. y/o quien haga sus veces o su apoderado.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. No. 32 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

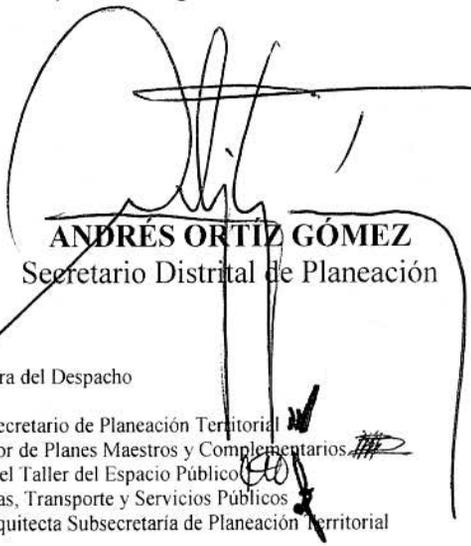
Artículo 12. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este acto administrativo deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los artículos 1, 3, 4, 7, 9 y 10 de la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, las demás normas continúan vigentes en los mismos términos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 MAR. 2018



ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

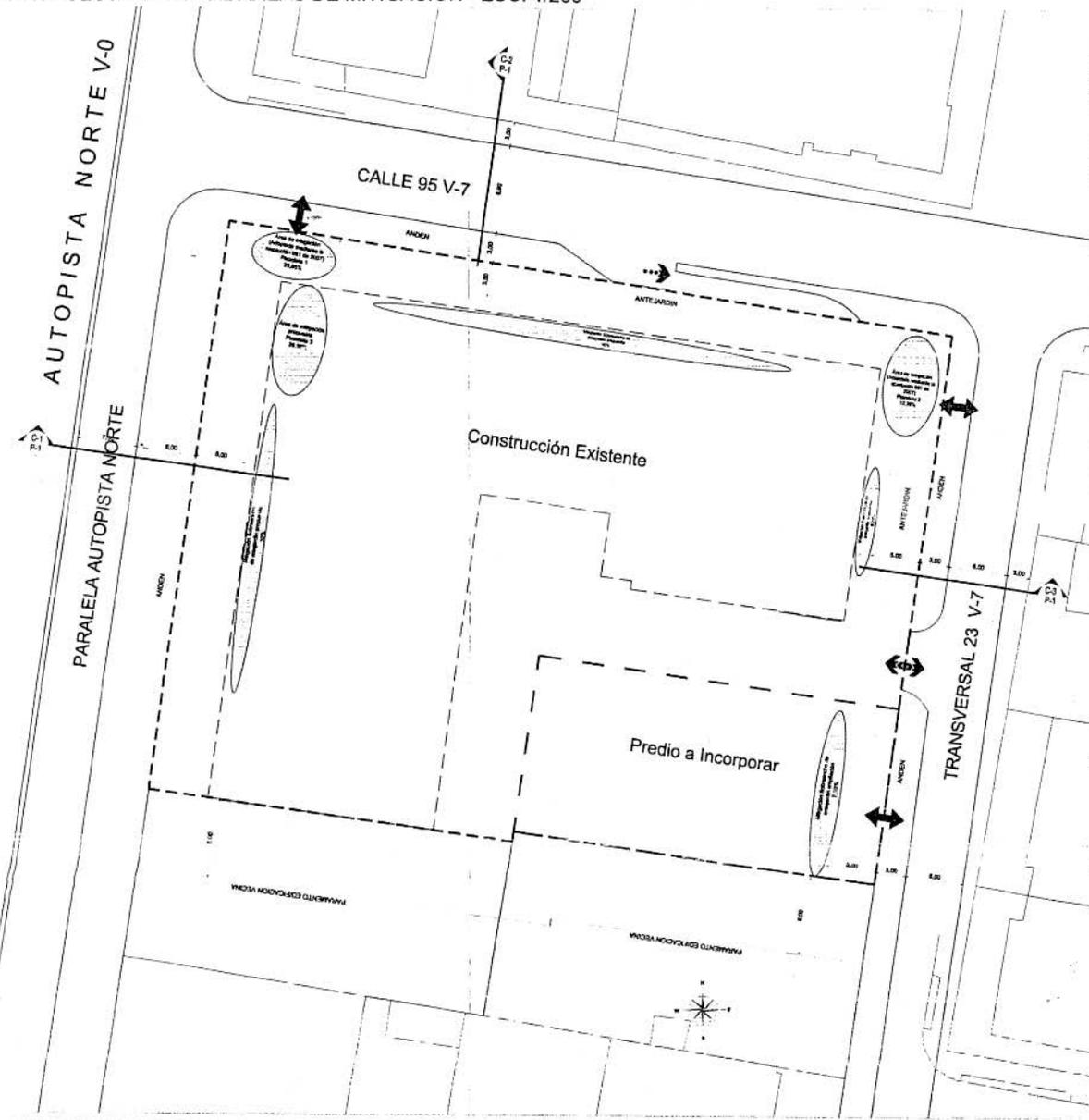
Vo.Bo: Concepción Castañeda Jiménez. Asesora del Despacho

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla- Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó: Luis Fernando Barrera Muñoz - Director de Planes Maestros y Complementarios
Mónica Ocampo Villegas - Directora del Taller del Espacio Público
Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Claudia Alejandra Rincón Molina - Arquitecta Subsecretaria de Planeación Territorial

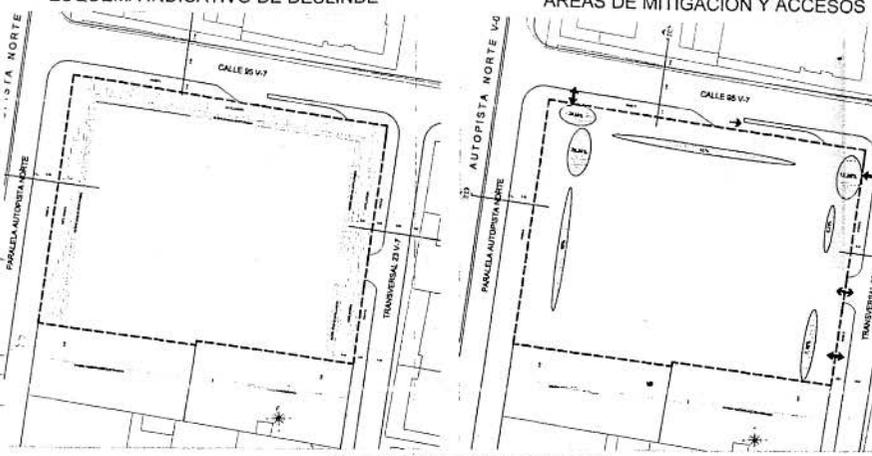
Revisión jurídica:

Camilo Cardona Casis- Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao- Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Hernán Javier Rodríguez Cervantes -Abogado Contratista Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: Ana Catalina Martínez Artunduaga. Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Ana María Forero Macías Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público
Martha Gutiérrez Sánchez Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

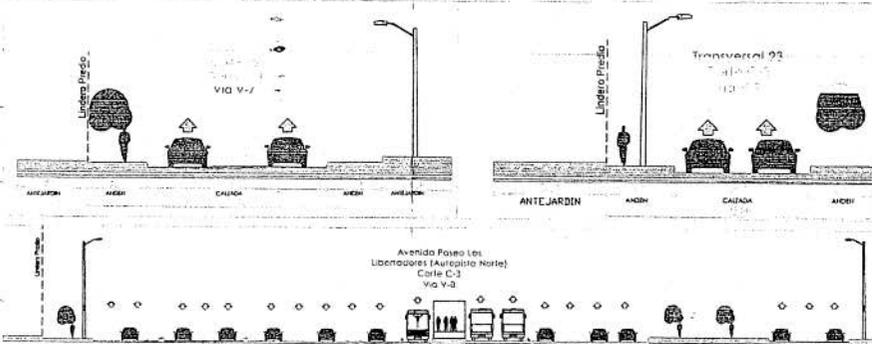


ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE



ÁREAS DE MITIGACION Y ACCESOS

PERFILES VIALES INDICATIVOS



CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS GENERALES		Área m ²
DESCRIPCIÓN		
ÁREA UTIL. PREDIO 50C-1625430 (RESOLUCIÓN 981 DE 2007)		3.552,00
ÁREA UTIL. PREDIO 50C-1325750 (incorporado al presente Plan)		666,00
ÁREA TOTAL OBJETO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN		4.218,00

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		
DESCRIPCIÓN	%	Área m ²
ÁREAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 981 DE 2007		
PLAZOLETA 1	70,85	100,45
PLAZOLETA 2	12,26	59,04
ÁREAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)		
PLAZOLETA 3	26,56	127,95
SOBRANCHO ANTEJARDINES EXISTENTES (AUTOPISTA NORTE, CALLE 95, TRANSVERSAL 23)	33,23	140,08
SOBRANCHO ANTEJARDIN AMPLIACIÓN (TRANSVERSAL 23)	7,10	34,20
TOTAL ÁREA MITIGACIÓN DE IMPACTOS	100	481,72

CONVENCIONES GENERALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CLÍNICA LOS NOGALES
TRANSVERSAL 23 N° 94A-17/39
PLAN DE IMPLANTACIÓN (PI) MODIFICACIÓN
PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. 0366 DE 2018

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:

15 MAR. 2018

Este plano forma parte integral como se menciona en el artículo 1 de la Resolución expedida. Es indicativo de delimitación, localización de cesiones, espacio público y cuadros de áreas.

Nota: Los curadores urbanos deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5000

OBSERVACIONES SDP



A-FO-378 LISTA DE CHEQUEO ACTO ADMINISTRATIVO
 Versión 02 Acta de mejoramiento 18 del 31 de enero de 2018 Proceso A-CA-003
 SUBSECRETARÍA JURÍDICA

PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN - COMUNICACIÓN - PUBLICACIÓN

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO

No.

15 MAR 2018

RESOLUCIÓN

0366

FECHA 16 de marzo de 2018

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009

NOTIFICACIÓN SI
 COMUNICACIÓN SI
 PUBLICACIÓN SI

RADCADO PRINCIPAL 1-2017-09695

I. NOTIFICACIÓN

1.1 NOTIFICAR A:

EN CALIDAD DE	NOMBRE	IDENTIFICACION	REPRESENTANDO A	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO @
Representante Legal	María Paz Azula Granada	51.721.026	CLINICA LOS NOGALES S.A.S.	Calle 95 No. 23 -61	5937000	

1.2 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO AFO 365 PROCEDE RECURSO
 REPOSICIÓN SI APELACIÓN _____

II. COMUNICACIÓN

2.1 COMUNICAR A:

NOMBRE ENTIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN
Inspección de Policía de Chapinero	

III. PUBLICACIÓN

3,1 GACETA SI
 3,2 PAGINA WEB SI
 3,3. DIARIO OFICIAL _____

ANA CATALINA MARTINEZ ARTUNDUAGA

NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO:

DEPENDENCIA: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
 CORREO ELECTRONICO / EXT. amartinez@sdp.gov.co